

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, num. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 227.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL DECRETO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é islas Baleares en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, ménos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los dias 26, 27, 28 y 29.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la disposicion primera del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley Provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer dia útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en San Lorenzo á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

RELACION de los distritos que han quedado vacantes por consecuencia del sorteo celebrado en cumplimiento de la ley provincial, y en los cuales debe procederse á la eleccion de un Diputado.

Partido judicial.	Distritos.	Cabeza del mismo.
Astudillo.	3.º	Torquemada.
Baltanás.	3.º	Palenzuela.
Cervera.	1.º	Cervera.
Idem.	2.º	Aguilar de Campoo.
Idem.	3.º	Pradaños de Ojeda.
Frechilla.	1.º	Frechilla.
Idem.	3.º	Villarramiel.
Palencia.	1.º	Palencia.
Idem.	2.º	Dueñas.
Saldaña.	1.º	Saldaña.
Idem.	3.º	Castrillo de Villavega.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 38.

De conformidad á lo que prescribe el anterior Real Decreto y cumpliendo lo que previene el artículo 100 de la ley electoral

de 20 de Agosto de 1870, convoco para las elecciones de Diputados provinciales en esta Provincia y once Distritos ya expresados á continuacion del Real Decreto, los dias 9, 10, 11 y 12 del mes de Setiembre próximo que se verificarán por las listas

electorales que sirvieron para las últimas elecciones municipales y provinciales salvas las rectificaciones que hayan sufrido las mismas con arreglo á la Ley.

Deberá tenerse presente que segun dispone el artículo 1.º y primera disposicion de la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando la Electoral de 20 de Agosto de 1870, en los pueblos que no excedan de 800 vecinos se constituirá una sola mesa.

Las cédulas talonarias estarán entregadas sin falta alguna á los electores el dia 29 del corriente á mas tardar.

El artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 que cita el espuesto Real Decreto dice así.

«La ley Provincial de 20 de Agosto de 1870 seguirá en vigor con las reformas que comprenden las disposiciones siguientes:

1.º Las elecciones de Diputados provinciales se ajustarán á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y á las modificaciones en ella introducidas, por la disposicion primera del artículo 1.º de la presente.»

Encargo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en el inserto Real Decreto y dispone la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones introducidas en la misma por la de 16 de Diciembre de 1876, adoptando cuantas medidas consideren convenientes á la libre emision del sufragio y que el resultado de

la Eleccion sea la verdadera expresion de la mayoría del Cuerpo Electoral.

Palencia 18 de Agosto de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 41.

Segun me participa el Señor Juez de primera instancia de Villalon, en la mañana del dia ocho del corriente, se ausentó de la era de Don Juan Escudero Melgar, vecino de Urones, su hermano Estéban Escudero Melgar, natural y vecino de Castrobl, y cuyas señas se expresan á continuacion, sin que á pesar de las diligencias practicadas, se haya podido averiguar su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposicion de dicho Señor Juez de primera instancia de Villalon.

Palencia 19 de Agosto de 1878.
—El Gobernador *Bernardo Rodriguez.*

Señas del Estéban.

Edad cincuenta y un años, altura regular, pelo canoso, ojos castaños, nariz ancha, voca idem, barba poblada y canosa, color bueno, una pequeña cicatriz en el labio superior, bastante grueso y de estado soltero. Vestía capa de paño Astudillo bastante usada, chaqueta paño gris con algun remiendo, de Villoslada y forro de pañete encarnado, chaleco nuevo de corte, de paño, pantalon paño de Villoslada nuevo, bor-

ceguies negros de becerro, en buen uso, sombrero hongo negro, á medio uso y pañuelo que acostumbra á llevar atado á la cabeza debajo del sombrero.

Circular núm. 32.

Segun me participa el Alcalde de Villaescusa de las Torres, en aquel pueblo y bajo la custodia de Don Cecilio Ruiz, se halla una yegua, cuyas señas se insertan á continuacion, que ha aparecido desmandada en aquel pueblo.

Lo que se hace saber en este Boletin oficial para conocimiento de la persona ó personas á quienes pueda pertenecer dicha caballeria.

Palencia 18 de Agosto de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

Señas de la caballeria.
Edad cerrada, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo negro, herrado de los dos pies, y calzado con varios lunares blancos en los costillares efecto del aparojo, con la crin bastante larga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA. *Partido judicial de Cervera de Pisuerga.*

Año económico de 1878 al 79.

~~PRESUPUESTO de gastos e ingresos que el Alcalde que suscribe de esta cabeza de partido, forma para las atenciones de la cárcel del mismo en el indicado año económico, así para el personal y material de ella, como para manutencion de los presos.~~

GASTOS.

	Seconsignan.	
	Pts.	Cts.
PERSONAL.		
Sueldo del Alcalde.	550	•
Idem del Médico-Cirujano.	125	•
Idem del Secretario.	125	•
Idem del Depositario.	415	•
Para los gastos que se originen en la Exema. Diputacion Provincial para el empleado en la contabilidad de presos pobres de la Provincia.	300	•
MATERIAL.		
Para limpieza, leñas, alumbrado y demas gastos extraordinarios.	110	•
Para gastos de oficina y correo.	125	•
Para recomposicion de ropas y petates.	50	•
Por las medicinas que necesiten los presos pobres enfermos, segun ajuste.	60	•
Para la renta del edificio, recomposicion de los calabozos y prisiones.	225	•
MANUTENCION.		
Para socorro de quince presos pobres que se calcula existiran diariamente en el establecimiento.	1971	•
Para conduccion de presos pobres transeuntes.	25	•
Para pago de estancias que hagan los presos pobres enfermos en el Hospital.	44	•
Total de gastos.	3825	•

INGRESOS.

Se calculan como ingresos para cubrir este presupuesto la misma cantidad de tres mil ochocientas veinticinco pesetas con que deben contribuir los Ayuntamientos de los pueblos de este partido segun el repartimiento que en cumplimiento á lo ordenado en el art. 2.º del Real Decreto de 13 de Abril de 1875, se gira á continuacion, teniendo por base el número de vecinos de cada uno, y al respecto de quinientas setenta y siete milésimas de peseta cada vecino.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual que les corresponde.		Idem al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Agilar de Campoo.	285	161	64	40	41
Alar del Rey.	125	70	92	17	73
Alba de los Cardaños.	119	67	52	16	88
Arbejal.	60	34	06	8	52

Barrio de S. Pedro.	150	85	10	21	28
Becerril del Carpio.	122	69	22	17	30
Brañosa.	129	73	18	18	30
Barruelo.	173	98	14	24	54
Camporeondo.	89	50	51	12	63
Castrejon.	324	183	74	45	94
Celada de Robledo.	169	95	87	23	97
Cervera de Pisuerga.	253	143	50	35	87
Barruelo.	50	28	40	7	10
Dehesa de Montejo.	120	68	08	17	02
Gama.	100	56	74	14	18
Herrerueta.	50	28	40	7	10
La Vid de Ojeda.	96	54	48	13	62
Liguérrana.	36	20	46	5	11
Lomilla.	110	62	42	15	60
Lores.	64	36	33	9	08
Matamorisca.	67	38	03	9	51
Micieces de Ojeda.	58	32	93	8	23
Mudá.	41	23	29	5	82
Nestar.	72	40	87	10	22
Olmos de Ojeda.	197	111	74	27	94
Otero de Guardo.	98	55	61	13	90
Payo.	83	47	11	11	78
Perazancas.	122	69	23	17	31
Polentinos.	51	28	97	7	24
Pradaños de Ojeda.	430	243	86	60	96
Quintanalungos.	114	64	69	16	17
Redondo.	229	129	89	32	47
Resoba.	37	21	03	5	26
Respanda de la Peña.	748	424	16	106	04
Rebanal de las Llantas.	44	24	99	6	25
Salinas de Pisuerga.	115	65	25	16	31
S. Cebrian de Mudá.	42	23	86	5	96
S. Martin y Perapentú.	71	40	30	10	08
S. Salvador de Cantamuga.	115	65	25	16	31
Santibañez de Resoba.	50	28	40	7	10
Santibañez de Ecla.	97	55	04	13	76
Triollo.	130	73	76	18	44
Vañes.	124	70	35	17	59
Vega de Bur.	137	77	72	19	43
Vergaño.	54	30	66	7	67
Verzosilla.	119	67	53	16	88
Villanueva de Henares.	126	71	49	17	87
Villaren.	337	191	12	47	78
Villavermudo.	92	52	21	13	05
Ventanilla.	118	66	95	16	74
Total.	6740	3825	956	25	

Lo que se anuncia al público á fin de que los Ayuntamientos interesados tengan conocimiento en las cantidades que se les asigna para el indicado servicio y puedan hacer sus ingresos en la Caja provincial á los efectos que determina el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Palencia 18 de Julio de 1878—El Vice-presidente, Antonio Reyero, —Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Administracion Económica de la provincia de Palencia.

IMPUESTO SOBRE LA SAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.

ESTADO de los cupos para el Tesoró que corresponden á cada uno de los Distritos municipales de esta provincia por el Impuesto y año referido.

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo de 1860 con el aumento del 10 por 100.	Cupo definitivo exigible.	
		Pesetas.	Cents.
Abarca.	486	459	50
Abastas.	561	270	75
Abia de las Torres.	642	481	50
Aguiar de Campoo.	4591	4495	25
Alar del Rey.	4049	786	75
Alba de los Cardaños.	459	344	25
Alba de Cerrato.	457	342	75
Amayuelas de Abajo.	259	179	25
Amayuelas de Arriba.	292	219	
Ampudia.	1944	1458	
Amusco.	2085	1559	25
Antigüedad.	4227	921	25
Añoza.	254	175	50
Arconada.	392	294	
Arenillas de S. Pelayo.	556	417	
Arbejal.	528	246	

Astudillo.	4660	5495	
Autilla del Pino.	1068	801	
Autillo de Campos.	753	565	50
Ayuela.	352	264	
Bahillo.	716	537	
Baltanás	2842	2151	50
Baños de Cerrato.	583	457	25
Baquerin.	462	546	50
Bárcena de Campos.	266	199	50
Barrio de S. Pedro.	774	580	50
Barruelo de Santullán.	1455	1089	75
Báscones de Ojeda.	460	545	
Becerril de Campos.	3376	2532	
Becerril del Carpio.	521	390	75
Belmonte.	208	156	
Boada de Campos.	216	162	
Boadilla del Camino.	668	501	
Boadilla de Rioseco.	1507	980	25
Brañosera.	889	666	75
Buenavista y su Barrio.	778	583	50
Bustillo del Páramo.	298	223	50
Bustillo de la Vega.	207	270	82
Calahorra de Boedo.	499	374	25
Calzada de los Molinos.	433	324	75
Calzadilla de la Cueva.	273	204	75
Camporedondo.	379	284	25
Capillas.	744	558	
Cardeñosa.	276	207	
Carrion de los Condes.	3716	2786	25
Castil de Vela.	415	311	25
Castrejon.	1542	1156	50
Castrillo de D. Juan.	750	562	50
Castrillo de Onielo.	789	591	75
Castrillo de Villavega.	1052	789	
Castromocho.	1465	1098	75
Celada de Robledo.	895	671	25
Cervatos de la Cueva.	1049	786	75
Cervera de Rio-Pisuerga.	1158	868	50
Cevico de la Torre.	2360	1770	
Cevico Navero.	927	695	25
Cisneros.	1883	1412	25
Cobos de Cerrato.	422	316	50
Collazos.	443	332	25
Congosto.	508	381	
Cordovilla la Real.	543	407	25
Cozuelos.	230	172	50
Cubillas de Cerrato.	734	550	50
Dehesa de Montejo.	735	551	25
Dehesa de Romanos.	229	171	75
Dueñas.	4182	3136	50
Espinosa de Cerrato.	745	558	75
Espinosa de Villagonzalo.	771	578	25
Frechilla.	1579	1184	25
Fresno del Rio.	344	258	
Frómista.	1757	1317	75
Fuente-Andrino.	229	171	75
Fuentes de Nava.	2608	1956	
Fuentes de Valdepero.	1009	756	75
Gozon.	268	201	
Grijota.	1658	1243	50
Guardo.	1223	917	25
Guaza.	723	542	25
Hérmedes.	630	472	50
Herrera de Pisuerga.	1654	1240	50
Herrera de Valdecañas.	743	557	25
Herreruela.	264	198	
Hontoria de Cerrato.	494	370	50
Hornillos de Cerrato.	499	374	25
Husillos.	615	461	25
Itero de la Vega.	719	539	25
Itero Seco.	459	344	25
Lantadilla.	1189	891	75
La Puebla.	687	515	25
Las Cabañas.	335	251	25
La Serna.	397	297	75
La Vid de Ojeda.	474	355	50
Ledigos.	306	229	50
Liguérezana.	189	141	75
Lomas.	321	240	75
Lomilla.	474	355	50
Lores.	339	254	25
Magaz.	608	456	
Manquillos.	316	237	
Mantinos.	259	194	25
Marcilla.	606	454	50
Matamorisca.	580	435	
Mazariegos.	729	546	75
Mazuecos.	620	465	
Melgar de Yuso.	592	444	
Membrillar.	803	602	25
Meneses.	817	612	75
Micieces.	275	206	25
Monzon.	939	704	25
Moslars.	833	624	75

Moratinos.	320	240	
Mudá.	217	162	75
Nestar.	759	569	25
Nogal de las Huertas.	420	315	
Olea.	205	153	75
Olmos de Rio-Pisuerga.	575	431	25
Olmos de Sta. Eufemia.	955	716	25
Osornillo.	338	253	50
Osorno.	1450	1080	50
Otero de Guardo.	400	300	
Palacios del Alcor.	418	313	50
Palencia.			
Palenzuela.	1235	926	25
Páramo de Boedo.	432	324	
Paredes de Nava.	5337	4002	75
Payo.	354	265	50
Pedraza de Campos.	749	561	75
Pedrosa de la Vega.	572	429	
Perales.	475	356	25
Perazancas.	580	435	
Pino del Rio.	551	415	25
Piña de Campos.	1345	1008	75
Poblacion de Arroyo.	298	223	50
Poblacion de Campos.	914	685	50
Poblacion de Cerrato.	565	273	75
Polentinos.	505	228	75
Poza de la Vega.	376	282	
Pozo de Urama.	275	206	25
Pozuelos del Rey.	213	159	75
Prádanos de Ojeda.	1862	1396	50
Quintana del Puente.	246	184	50
Quintanaluengos.	618	463	50
Quintanilla de Onsoña.	881	660	75
Redondo.	1213	909	75
Reinoso.	394	296	25
Renedo de Valdavia.	661	495	75
Requena de Campos.	329	246	75
Resoba.	228	171	
Respanda de la Peña.	3396	2547	
Rebanal de las Llantas.	169	126	75
Revenga.	751	563	23
Revilla de Campos.	249	186	75
Revilla de Collazos.	491	368	25
Rivas.	718	538	50
Riveros de la Cueva.	268	201	
Robladillo.	242	181	50
Saldaña.	1506	1129	50
Salinas de Pisuerga.	572	429	
San Cebrian de Campos.	1159	869	25
San Cebrian de Mudá.	242	181	50
San Cristóbal de Boedo.	360	270	
San Llorente de la Vega.	308	231	
San Mamés de Campos.	460	345	
San Martin de los Herreros.	640	480	
San Martin y Perapertú.	393	294	75
San Roman de la Cuba.	387	290	25
San Salvador de Cantamuga.	595	446	25
Santa Cecilia del Alcor.	234	175	50
Santa Cruz de Boedo.	353	264	75
Santervás de la Vega.	910	682	50
Santillana de Campos.	840	630	
Santibañez de Ecla.	441	350	75
Santibañez de Resoba.	190	142	50
Santoyo.	1191	893	25
Soto de Cerrato.	285	213	75
Sotobañado.	997	747	75
Tabanera de Cerrato.	498	373	50
Tabanera de Valdavia.	229	221	25
Támara.	824	618	
Tariego.	633	474	75
Terradillos.	561	420	75
Torquemada.	3164	2373	
Torre de los Molinos.	188	141	
Torremormojon.	651	488	25
Triollo.	501	375	75
Valbuena de Pisuerga.	366	274	50
Valdecañas.	427	320	25
Valdegama.	689	516	75
Valdeolmillos.	585	438	75
Valderrábano.	427	320	25
Valdespina.	652	489	
Valoria del Alcor.	403	320	25
Valle de Cerrato.	625	468	75
Vañes.	583	437	25
Vega de Bur.	604	455	
Vega de Doña Olimpa.	370	277	50
Velilla de Guardo.	502	376	50
Ventosa de Rio-pisuerga.	574	430	50
Vergaño.	272	204	
Vertavillo.	840	630	
Verzosilla.	598	448	50
Villabasta.	200	208	50
Villacidaler.	495	371	25
Villaconancio.	564	423	

Villada.	2119	1589	25
Villadiezma.	451	538	25
Villaeles.	364	275	
Villafruel.	552	414	
Villagimena.	299	224	25
Villahán de Palenzuela.	730	547	50
Villaherreros.	955	716	25
Villalaco.	509	381	75
Villalcon.	505	378	75
Villalcázar de Sirga.	735	551	25
Villalobon.	552	599	
Villalba de Guardo.	350	262	50
Villaluenga.	824	618	
Villalumbroso.	564	423	
Villamartin de Campos.	510	582	50
Villamediana.	1255	941	25
Villameriel.	912	684	
Villamorco.	556	267	
Villamoronta.	455	359	75
Villamuera de la Cueva.	595	296	25
Villamuriel de Cerrato.	1188	891	
Villanueva de Abajo.	410	507	50
Villanueva de Henares.	624	468	
Villanueva del Rebollar.	304	228	
Villanuño.	496	572	
Villaprovedo.	532	599	
Villarén.	1780	1555	
Villarmentero.	260	495	
Villarrabé.	757	567	75
Villarramiel.	3520	2490	
Villasabariego.	380	285	
Villasarracino.	1267	950	25
Villasila y Villamelendro.	435	524	75
Villatoquite.	266	199	50
Villaturde.	648	486	
Villaverdudo.	414	310	50
Villaviudas.	1152	864	
Villaumbrales.	1157	867	75
Villelga.	310	232	50
Villeras.	538	403	50
Villodre.	249	186	75
Villodrigo.	547	260	25
Villoldo.	912	684	
Villosilla.	847	655	25
Villota del Duque.	521	390	75
Villovieco.	521	390	75
	190141	142583	25
Palencia.	14438	10828	50
TOTAL.	204549	153411	75

Palencia 16 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha comunicado á esta Administracion con fecha 12 del actual la siguiente

Circular.

«En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda á este Centro directivo con fecha 24 de Mayo próximo pasado, entre otros particulares se dispone, en atencion á los numerosos expedientes en que las oficinas admiten á los particulares que reclaman contra las ventas de fincas hechas por el Estado, documentos que tal vez prueben sus derechos sobre las fincas, pero que no han sido inscritos como debian serlo en el Registro de la Propiedad, con arreglo á lo prevenido en la ley Hipotecaria, se recuerde á las Administraciones económicas lo prescrito en el artículo 396 de la misma Ley, para que no admitan, ni ménos den curso á documentos que como

prueba de un derecho real sobre las fincas que enagenan el Estado, aduzcan terceras personas ajenas á los contratos de venta que celebre aquel, cuando no acompañen la correspondiente certificacion librada por el Registro de la Propiedad en que conste inscrito el derecho, cuyo reconocimiento se pretende; entendiéndose sin embargo limitada la necesidad de la presentacion del certificado á los casos en que la reclamacion se formule despues de hecha la adjudicacion de las fincas á los compradores, porque solo desde este momento existe un tercero cuyos derechos puedan ser perjudicados por dicha reclamacion, la cual deberá admitirse siempre que sea presentada antes de que se verifique la adjudicacion, en cuyo caso se suspenderá esta hasta que con vista de las pruebas aducidas se resuelva si es ó no procedente la pretension.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento

de todos aquellos á quienes interese la disposicion que se cita en la preinserta circular.

Palencia 19 de Agosto de 1878.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

En los 15 últimos dias del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la Ley orgánica, y dentro de los 15 primeros dias del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes, al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de Gobierno, espresando en ellas si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia y acompañando los documentos que enumera el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 16 de Agosto de 1878.—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dos capellanías unidas, fundadas en la Iglesia de Quintana Díez de la Vega, por Don Andrés Santos, Arzobispo que fué de Zaragoza, que últimamente poseyó Don Matías Machon, párroco que fué de Pedrosa de la Vega, fallecido en él en doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, para que en el término de treinta dias á contar desde la fijacion del presente en esta Villa y dicho Quintana y su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan por medio de Procurador en este Juzgado á deducir el que crean asistirles con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar: de cuyos bienes se ha pedido su adjudicacion como libres por Pedro Martínez, Eustaquio Díez, Ignacio

y Julian Andrés, Modesto Tarilonte y Santiago Laso vecinos de Pedrosa, Acera, Pino y Villapún, los dos primeros como maridos de María é Isidora Andrés.

Dado en Sallaña á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco García Díez,—Por su mandado, Blas Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha quedado definitivamente instalada en la calle de D. Sancho núm. 13 pral.

DOCTOR ARROYO.

CONSULTA MÉDICA DEL

PÉRDIDA

El día 15 del actual desaparecieron de la Dehesa de Espinosilla, 3 caballerías menores de las señas siguientes:

Un borrico de 5 años, capon, pelo oscuro.

Una burra de 4 años, parda, con una raya negra en la cruz y mas rayas del mismo color en las rodillas; tiene pelados los nudillos y las cañas de haber estado trabada y

Otra de 2 años, color pardo oscuro hoy blanco.

Se suplica á la persona que las hubiese hallado lo ponga en conocimiento de José Calvo, guarda de dicha Dehesa de Espinosilla.

1-8

Por fallecimiento del que la desempeñaba se enagenan una oficina de farmacia en el pueblo de Villasarracino; la persona que quiera interesarse en su adquisicion puede verse con Serbio Bartolomé residente en dicho pueblo.

1

CASA Y TIERRAS EN VENTA.

Se venden al contado ó en plazos, 202 cuartas de tierra, en el término de Castrillo de Onielo, y una casa en Palencia calle de Estrada número cuatro, perteneciente á Doña Ramona Gavalda. Las personas que deseen adquirirlas, pueden dirigirse con proposiciones al Procurador Don Leoncio Villan Calvo, que habita en Palencia calle de Carnicerías núm. 18, á Don Eduardo Anton Moras, vecino de Vertavillo, y Don Ernesto de Castro Gavalda, en Madrid, calle de la Paz número 7, principal.

1-4

Se arrienda la caza de la dehesa titulada «Monte del Rey», jurisdiccion de Valdespina, propiedad de la Excm. Sra. D.ª Teresa F. de Velasco de Villalaz, las personas que deseen interesarse pueden dirigirse al apoderado Andrés Carriazo, en Dueñas, quien les enterará de las condiciones.

4-9

7